

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N.º 13900.**

**VISTO:**

El Expediente N.º CD-023-B-2019 y el creciente aumento de las enfermedades no transmisibles; y

**CONSIDERANDO:**

Que en nuestro país todos los indicadores de obesidad y sobrepeso -por sectores sociales, etarios y de género- revelan un incremento constante y paulatino, que requiere de la acción del Estado para hacer frente a lo que la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otras Organizaciones, ha definido como una epidemia.

Que la obesidad en particular ocupa un capítulo especialmente importante en el universo de las enfermedades a ser combatidas por las políticas de estado de todos los países, sean desarrollados o en desarrollo, con consecuencias tan graves como la subalimentación, y ha sido definida técnicamente por la OMS como epidemia, razón por la cual se explica el énfasis que muchos países del mundo están poniendo para ponerle freno.

Que, en los últimos años, la Organización Mundial de la Salud (OMS) advirtió sobre el consumo excesivo de azúcar y fijó una recomendación máxima de consumo diario de 50 gramos, contando tanto la intrínseca en algunos alimentos (son aquellas que se ingieren por los ingredientes mismo de los productos), como la añadida a preparaciones caseras o industrializadas, esto es no más de 12 cucharaditas diarias, o que no supere el 10% de las calorías diarias consumidas, considerando una dieta estándar de 2.000 calorías por día.

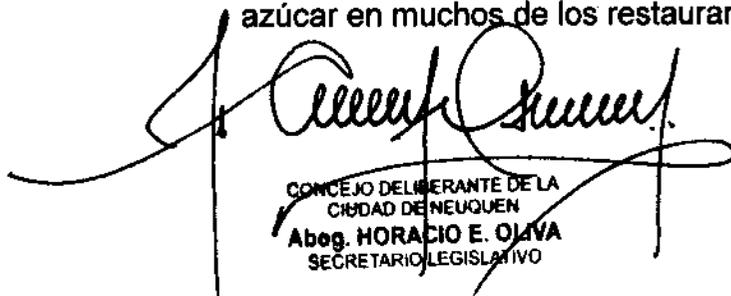
Que, en nuestro país se calcula que se consumen 115,2 gramos diarios, de los cuales 91,4 corresponden a azúcares agregados.

Que las enfermedades no transmisibles están creciendo en forma alarmante en América Latina y es sabido que el sobrepeso y la obesidad se asocian al avance de este tipo de males.

Que los mayores perjudicados por estas enfermedades son nuestros niños y adolescentes, y es indispensable crear políticas de estado tendientes a bajar el consumo de azúcar y generar en ellos conductas que puedan prevenir la obesidad y sobrepeso, cambiando hábitos y costumbres, ofreciendo opciones saludables por sobre las nocivas.

Que además se deben promover conductas solidarias hacia las personas que padecen enfermedades relacionadas con la ingesta de alimentos, en este caso con el azúcar.

Que todos tenemos el derecho de leer las etiquetas nutricionales y elegir los alimentos con menos azúcar, pero en muchas oportunidades no existe la posibilidad de elegir, ya que no ofrecen bebidas sin azúcar en muchos de los restaurantes, bares y boliches.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUEN  
Abog. HORACIO E. OLIVA  
SECRETARIO LEGISLATIVO

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 006/2019 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 05/2019 del día 11 de abril y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 06/2019 celebrada por el Cuerpo el 25 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**Artículo 1):** ESTABLÉCESE la obligatoriedad, en todos los establecimientos donde se realicen actividades gastronómicas, deportivas, culturales, sociales, educativas y/o de recreación, de disponer opciones de bebidas libres de azúcar al momento de la venta de jugos y gaseosas en general, y en los casos donde se expendan bebidas alcohólicas que deban ser mezcladas o consumidas con bebidas azucaradas deberán contar con la opción de ser realizadas con bebidas libre de azúcar.

**Artículo 2):** PROHÍBASE la colocación a la vista o alcance de los clientes de azúcar común refinada en azucareros, sobres o cualquier otro adminículo en establecimientos gastronómicos públicos o privados, donde se expendan alimentos para ser consumidos en el lugar o para llevar. El azúcar común refinado estará disponible ante la solicitud expresa del cliente.

**Artículo 3):** ESTABLÉCESE en los establecimientos gastronómicos la obligatoriedad de colocar a la vista de los clientes opciones de endulzantes saludables y/o naturales.

**Artículo 4):** ESTABLÉCESE la obligatoriedad para los establecimientos gastronómicos de incorporar en las cartas de menú la leyenda "El consumo de azúcar en exceso, es perjudicial para la salud".

**Artículo 5):** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Comercio o la que en un futuro la remplace.

**ARTÍCULO 6):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-023-B-2019).**

ES COPIA  
my

FDO.: MONZANI  
OLIVA

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2237  
Fecha ...31.../05.../2019..

Ordenanza Municipal N° 13900/2008  
Promulgada Tácitamente Art. 73º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte N° CD-023-B-19

CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUÉN  
Abog. HORACIO E. OLIVA  
SECRETARIO LEGISLATIVO

